

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 12 (doce) de agosto de 2011 (dos mil once), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 08:30 horas, presidida por el la C. C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JUAN GAMBOA GARCIA, Síndico Municipal; SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, Primer Regidor; EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, Segundo Regidor; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Tercer Regidor; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Cuarto Regidor; CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, Quinto Regidor; ALEJANDRO BARDÁN RUELAS, Sexto Regidor; JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, Séptimo Regidor; EZEQUIEL VALDEZ PAYÁN, Octavo Regidor; MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, Noveno Regidor; GABRIEL MONTES ESCALIER, Décimo Regidor; GABRIEL MENDOZA ÁVILA, Décimo Primer Regidor; SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, Décimo Segundo Regidor; ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor; JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ, Décimo Cuarto Regidor; SERGIO SILVA LABRADOR, Décimo Quinto Regidor; MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Décimo Sexto Regidor; MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, Décimo Séptimo Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ solicita su intervención en el Punto de Asuntos Generales en relación con el Subsemun. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor GABRIEL MONTES ESCALIER solicita su intervención en Asuntos Generales en relación con el Día Internacional de la Juventud. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON LA MEJORA REGULATORIA.. **2.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO PARA HACER UN EXHORTO A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA

DE REFORMA AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELATIVA AL FEMINICIDIO. **3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE OTORGA ANUENCIA AL C. EMETERIO VELÁZQUEZ LEYVA, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARRERAS DE CABALLOS LOS DÍAS 18 DE SEPTIEMBRE Y 9 DE OCTUBRE EN EL CARRIL HÍPICO DURANGO 2000. **4.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DEJAN SIN EFECTO LOS RESOLUTIVOS 1133 Y 1134 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008, PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL 208 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y QUE NO AUTORIZAN LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. DAVID FRANCO PAREDES, REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V. **5.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. **6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS BERMÚDEZ CASAS, REFERENTE AL PERMISO ANUAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA. **7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO CORTEZ QUIÑONES, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN LOCAL DE VIDEO JUEGOS. **8.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. HÉCTOR EMMANUEL MEDINA RUBIO Y MELECIO GUERECÁ ENRÍQUEZ, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCAL DE VIDEO JUEGOS Y CAFÉ INTERNET, RESPECTIVAMENTE. **9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RAMÓN CANDIA CHAIREZ, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN SALÓN DE EVENTOS INFANTILES. **10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE TAPIAS. **11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A LA C. EMMA ELVIRA MARTÍNEZ ASTORGA, GERENTE GENERAL DE EVENTOS GRUPO GARZA LIMÓN, LA COLOCACIÓN DE 10 MAMPARAS Y 100 PENDONES EN DIFERENTES CRUCEROS DE LA CIUDAD, PARA LA DIFUSIÓN DE UN EVENTO A REALIZARSE EN 21 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. **12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL LIC. RAÚL TERÁN HERRERA, LA COLOCACIÓN DE 10 MAMPARAS Y 50 CARTELES EN DIFERENTES CRUCEROS DE LA CIUDAD, PARA LA DIFUSIÓN DE UN EVENTO ECUESTRE, EL 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. **13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EDUARDO GERÓNIMO QUIÑONES FLORES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA 20 DE NOVIEMBRE, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA RESERVA SUR 1-A DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL. **14.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. **15.-** ASUNTOS GENERALES. **15.1.-** INTERVENCIÓN DEL C. REGIDOR ALEJANDRO ARELLANO HERNADEZ EN RELACIÓN CON EL SUBSEMUN.

15.2.- INTERVENCION DEL C. REGIDOR GABRIEL MONTES ESCALIER EN RELACION CON EL DIA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. Punto No. 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON LA MEJORA REGULATORIA.. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, que en materia de Mejora Regulatoria, reforma y adiciona el Bando de Policía y Gobierno de Durango; el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango y el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- En el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, destaca que la forma en que se define a la Mejora Regulatoria, al considerarla como el conjunto de acciones que realiza el Gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y, en general, en que interviene en la sociedad, aplica en todos sus términos a los objetivos de las reformas, puesto que se plantean específicamente aquellos puntos en que se impactan sus principales elementos que a juicio de los iniciadores son la desregulación; el análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes; la creación de nuevas regulaciones para subsanar vacíos jurídicos existentes u originados por los cambios económicos, sociales, y tecnológicos; y el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones. SEGUNDO.- Al considerar a la Mejora Regulatoria como una herramienta esencial para lograr el desarrollo económico y un Gobierno eficiente que responda a las necesidades de la sociedad, los regidores que presentan esta propuesta la vinculan también con el aspecto correctivo de aquella regulación mal diseñada o concebida, para eliminar esos obstáculos innecesarios que en sus trámites encuentran las empresas, especialmente a las de menor tamaño, y que tienen una serie de consecuencias como el impacto en los precios para los consumidores finales, desaliento de la inversión productiva y creadora de empleos, incremento de la corrupción y merma en la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos. TERCERO.- Quienes integramos esta Dictaminadora, afirmamos que tal y como lo plantean los iniciadores, es necesario que la Mejora Regulatoria cuente con un marco normativo transparente, que establezca reglas claras para todos en los diversos ámbitos de la economía y del Gobierno, y que coadyuve al fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que como política pública, estamos convencidos que es un elemento fundamental de esa una nueva forma de gobernar, que tiene como pilares básicos el análisis, la transparencia y el escrutinio público. Vemos afortunada esta iniciativa, porque pretende sentar las bases en la normatividad y garantizar la transparencia de sus trámites, para ofrecer a los ciudadanos y empresarios, certeza y celeridad en la tramitología municipal. CUARTO.- Señalan los iniciadores, regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, que para propiciar el desarrollo del municipio desde el servicio público, es necesario que en primer término se transforme la función gubernamental, haciéndola mucho más efectiva y eficiente; pero, sobre todo,

más amable y aliada de la sociedad. Ante lo anterior, consideramos quienes dictaminamos esta Iniciativa, que la forma de garantizar ese desarrollo es precisamente la reforma del marco reglamentario en lo que corresponda a la tramitología, para normar al Gobierno Municipal en la forma, y evitar, en el fondo, los procesos burocráticos o actividades que ocasionan opacidades, retrasos, o ineficiencias, así como trámites obsoletos que no contribuyen en los servicios públicos y la interacción de los ciudadanos con su Gobierno. QUINTO.- Es un hecho irrefutable lo que señalan en la Iniciativa, respecto del interés que en el Estado existe para atender y satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, al pretender que de manera integral, se logre el establecimiento de un sistema de Mejora Regulatoria, cuyo eje principal sea la política de desregulación en trámites que inhiben la competitividad. Las necesidades actuales, obligan a que todos los servidores públicos pensemos de forma permanente, cómo mejorar nuestro desempeño y establecer en la mejora, el proceso cotidiano que transforme las instituciones públicas, para darle mayor dignidad y valor al servicio público para incrementar la confianza y participación de la sociedad. SEXTO.- El documento que se analiza, plantea como su objetivo el de actualizar y poner acorde con la legislación existente, las disposiciones reglamentarias municipales que tienen que ver con los fines de la Mejora Regulatoria, principalmente en lo que se refiere a los trámites que para la instalación y funcionamiento de empresas de bajo riesgo, y los relativos a los dictámenes necesarios para obtener la declaración de apertura. SÉPTIMO.- Del análisis de la iniciativa, se desprende claramente que la materia principal es la de mejora regulatoria, encontrando que entre sus propuestas, se pretende la modificación de la plantilla actual de la Dirección responsable del Desarrollo Económico en el municipio. Sin embargo, al no ser el objetivo fundamental de la presente propuesta, esta Comisión consideró conveniente rescatar únicamente lo relativo a la adición del inciso que corresponde al Centro de Atención Empresarial, respetando la estructura orgánica que se establece actualmente en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango. OCTAVO.-La sociedad actual exige que el ejercicio de la función pública tenga como único objetivo el de servir a la propia sociedad. En ese sentido, al momento de estudiar el fondo y objetivos de la Iniciativa, encontramos conveniente destacar que en ella se señala que las decisiones de los servidores públicos deben tener siempre como base a los ciudadanos, en su presente y en su futuro, y coincidimos en que lo anterior establece un compromiso de suma importancia para la Administración Municipal 2010-2013, que en respuesta promueve una transformación de la gestión pública para orientarla y rendir buenos resultados. Esta Comisión Dictaminadora tiene la certeza que con este Dictamen, una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, se tendrá la posibilidad de realizar un verdadero combate a la asfixiante tramitología que, en muchos de los casos, provoca desilusión entre los inversionistas. En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 22; se reforma fracción XIII del apartado A) del artículo 32; se adiciona un tercer párrafo al artículo 60; se reforma el inciso b) del artículo 69; se reforma fracción II del artículo 121; se adiciona el artículo 130 BIS y se adiciona una fracción XII al artículo 190, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio, procurando que aquellos que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades municipales, contemplen la mejora regulatoria;

II. a V. ...

ARTÍCULO 22.-...

I. a XI. ...

- XII. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIII. Registro Municipal de Personas Acreditadas; y
- XIV. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

...

ARTÍCULO 32.-...

A). ...

I. a XII. ...

XIII. Dirección Municipal de Fomento Económico.

XIV. a XVIII. ...

B) ...

.....

ARTÍCULO 60.-...

.....

No se considerarán exenciones totales o parciales los incentivos fiscales que otorgue la Autoridad Municipal, para apoyar y fomentar la instalación y ampliación de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 69.-...

a). ...

- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. El Módulo SDARE, del Centro de Atención Empresarial, podrá tramitar por medios informáticos, las licencias de uso de suelo para la instalación y operación de nuevas empresas;

c) a l). ...

ARTÍCULO 121.-...

I. ...

- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la generación de empleos. Para cumplir esta disposición el Ayuntamiento fijará en los reglamentos respectivos los parámetros, lineamientos y porcentajes de dichos incentivos y los procedimientos para su otorgamiento;

III. a X. ...

ARTÍCULO 130 BIS.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, estará adscrita a la Dirección Municipal de Fomento Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, y tendrá como principal atribución la de coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 190.- ...

I. a XI. ...

- XII. Determinar de manera clara y precisa, en los casos en que el ciudadano deba realizar un trámite ante la Autoridad Municipal, si se requiere el uso de un formato preestablecido, los requisitos que deben cumplirse y el tiempo en el que se deberá dar respuesta a dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 15; las fracciones XXIII, XXIV y último párrafo del artículo 20; se reforma la denominación al Capítulo XIII del Título Segundo; se reforma el primer párrafo, fracciones I,II,III,IV y se adicionan las fracciones V,VI,VII,VIII,IX,X, XI y XII del artículo 42; se adiciona el inciso d) al punto 2 del artículo 43; del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-...

I a XI. ...

XII. Dirección Municipal de Fomento Económico;

XIII a XVII. ...

...

...

ARTÍCULO 20.-...

...

I. a XXII. ...

XXIII. Elaborar y contar con los padrones de causantes;

XXIV. Proponer proyectos legislativos de regulación de la Hacienda del Municipal;

XXV. a XXXV. ...

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente Municipal y del Director Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como, el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal. No se consideran exenciones totales o parciales los incentivos fiscales que otorgue la Autoridad Municipal, para apoyar y fomentar la instalación y ampliación de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Fomento Económico es la dependencia responsable de fomentar y promover la actividad económica, industrial y comercial en el municipio de Durango, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar las actividades económicas, industriales, comerciales, y de servicios, mediante programas que fortalezcan la instalación y operación de las empresas en el municipio;

- II. Ejecutar, coordinar y participar, en eventos locales, estatales, nacionales, e internacionales, que tengan como objetivo promover al municipio de Durango como polo de atracción a las inversiones;
- III. Promover entre los inversionistas nacionales y extranjeros, la instalación de empresas industriales, comerciales y de servicios, que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo;
- IV. Promover el otorgamiento de facilidades e incentivos a las empresas industriales, comerciales y de servicios, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- V. Coordinar el Centro de Atención Empresarial, en el cual estarán integrados el Módulo SDARE y la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, así como proporcionar asesoría y apoyos a las empresas para la agilización de los trámites que deban realizar ante las dependencias federales, estatales, y municipales;
- VI. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio, elaborar el programa municipal de mejora regulatoria y fungir como enlace en la materia con los gobiernos federal y estatal;
- VII. Diseñar, operar y supervisar, los programas municipales para el financiamiento de las empresas, y representar al Presidente Municipal en los fideicomisos que se constituyan para este efecto;
- VIII. Diseñar, operar y supervisar, los programas municipales para la promoción de los productos duranguenses, así como para el fortalecimiento de las cadenas productivas en el municipio;
- IX. Operar la Agencia Municipal del Empleo, a efecto de enlazar la oferta y la demanda de la fuerza de trabajo;
- X. Implementar y operar el Centro Municipal de Información y Transferencia de Tecnologías;
- XI. Crear, operar y mantener actualizados el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- XII. Las demás que le encomienden la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- La Dirección Municipal de Fomento Económico, para el desempeño de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

2. ...

...

d) Centro de Atención Empresarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IX y XX del artículo 3; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 10; se adiciona un artículo 14 BIS; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Primero; se reforman el párrafo primero, y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 15; se reforma el primer párrafo al artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 18; se reforma el primer párrafo al artículo 19; se reforma el primer párrafo al artículo 20; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 23; se reforman las fracciones I y II, así como el penúltimo párrafo del artículo 28; se reforma el primer párrafo del artículo 29; se reforma el párrafo tercero del artículo 30; se reforma el párrafo segundo del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 33; se reforma el artículo 36; se reforman los párrafos primero y último del artículo 38; se reforma el párrafo

tercero del artículo 63; se reforma el párrafo primero del artículo 108 y se reforma el último párrafo del artículo 109, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. DIRECCIÓN MUNICIPAL.- La Dirección Municipal de Fomento Económico;

X. a XIX. ...

XX. Módulo SDARE.- El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, que estará integrado en el Centro de Atención Empresarial;

XXI a XXXI. ...

ARTÍCULO 10.- Cada Dependencia Municipal ante la cual se realicen trámites relacionados con la apertura de cualquier tipo de negociación que desarrolle actividad económica, se apoyará, y alimentará el Registro Municipal de Personas Acreditadas, utilizando como clave de identificación el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que, para los trámites subsecuentes, al mencionar dicha clave, no sea necesario asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio, y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado, en cuyo caso contrario, el ciudadano deberá hacer del conocimiento de la Autoridad ante la cual comparezca los cambios que se hayan dado.

El Registro Municipal de Personas Acreditadas de los entes públicos, se conformará con una base de datos que será integrada, organizada y operada, por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a la cual deberán estar interconectados electrónicamente los registros de las dependencias municipales, por lo que el número de identificación de una persona física o moral asignado por una de éstas, será obligatorio para las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 14 BIS.- Para promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios, las dependencias municipales, que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites, deberán realizar un estudio de impacto regulatorio.

Las dependencias municipales turnarán a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su estudio de impacto regulatorio, antes de su aprobación y promulgación, para que sean analizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será parte del Centro de Atención Empresarial dependiente de la Dirección Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar y actualizar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su opinión;
- IV. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

CAPÍTULO III

DEL MÓDULO SDARE DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL

ARTÍCULO 15.- Con el fin de simplificar los trámites de los ciudadanos ante la Autoridad Municipal en lo referente a licencias, permisos y declaraciones de apertura o cierre de empresas a que se refiere el presente Reglamento, se crea el Módulo SDARE, dependiente del Centro de Atención Empresarial de la Dirección Municipal, con las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de Declaración de Apertura para las empresas de bajo riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Recibir, analizar y emitir, en su caso las Declaraciones de Apertura de las empresas de mediano riesgo, las cuales deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Turnar, mediante el procedimiento previamente establecido, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan una regulación especial, para que el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, entregue sus resoluciones a los interesados;
- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas y entregar sus resoluciones a los interesados;
- VII. Coordinarse con las dependencias responsables de emitir los dictámenes necesarios para el trámite de Declaración de Apertura, a efectos de que se realicen las visitas y verificaciones sobre el cumplimiento de las normas municipales, que permitan sustentar dichos documentos;
- VIII. Integrar el Catálogo de Giros, con aquellos que se consideran en este Reglamento y que no tienen una regulación especial, pudiendo actualizarlos con giros complementarios siempre y cuando el giro principal este contenido en este catálogo y los complementarios no sean de regulación especial. Este catálogo deberá ser turnado al Ayuntamiento para su validación a más tardar el día último del mes de abril de cada año, pudiendo ser modificado de manera parcial o total;
- IX. Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se

registrarán todas las constancias de Declaración de Apertura emitidas por la Dirección Municipal a través del Módulo SDARE, detallando en su caso, las cesiones de derechos o cambio de propietario, y los contratos de comodato que se hayan presentado en cada uno de los tramites y los cuales tendrán validez, para efecto del trámite solicitado, solo si se encuentran registrados en dicho libro. Este libro, podrá ser consultado en todo momento, y deberá tomarse en cuenta para la elaboración de los padrones oficiales de las actividades económicas en el municipio;

X. ...

ARTÍCULO 16.- En el Módulo SDARE, los particulares podrán realizar los siguientes trámites y obtener los siguientes documentos oficiales:

I. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 17.- La Dirección Municipal deberá establecer un formato único que incluya los trámites que se pueden realizar en el Módulo SDARE, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en la Página Web del Gobierno Municipal. El formato único estará disponible en forma gratuita en el Módulo SDARE y en la página Web del Gobierno Municipal y deberá contener los siguientes datos:

I. a X. ...

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener de la Autoridad Municipal licencia de funcionamiento o permiso, o la recepción y constancia de la Declaración de Apertura, deberán acudir al Módulo SDARE y satisfacer los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 19.- El Módulo SDARE se podrá enlazar con las dependencias federales y estatales en cuanto a los trámites de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los tres órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias municipales, deberán dar respuesta a las solicitudes que les turne el Módulo SDARE, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el módulo. En caso de que la reglamentación específica de alguno de los trámites marque plazos inferiores a los de este artículo, éstos deberán respetarse.

ARTÍCULO 23.- Las empresas interesadas en obtener los incentivos y apoyos que se enuncian en este Reglamento, deberán presentar en el formato correspondiente, a través del Módulo SDARE, la solicitud respectiva, en la cual habrán de detallar con toda precisión el proyecto económico que se pretende incentivar, el monto de la inversión, y el beneficio que habrá de tener en el desarrollo económico del municipio y en la sociedad.

Las resoluciones de la Autoridad Municipal estarán debidamente fundadas y motivadas y se sujetarán a lo dispuesto en el manual de operación del Módulo SDARE. Contra ellas no procederá recurso alguno.

El manual de operación del Módulo SDARE establecerá los criterios que deberá considerar la Autoridad Municipal para fomentar e incentivar la actividad empresarial en el Municipio.

ARTÍCULO 28.- ...

- I. Presentar en el Modulo SDARE, el informe sobre su inicio de operaciones, contando con tres meses posteriores a esa fecha, para presentar la solicitud para obtener la Declaración de Apertura correspondiente; y
- II. Los propietarios de estas empresas o negociaciones deberán refrendar su inscripción al Padrón Municipal de Empresas o Negociaciones Industriales, Comerciales y/o de Servicios, ante el Módulo SDARE, durante el mes de enero de cada año, así como informar sobre el cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado ese Padrón.

El manual de operación del Módulo SDARE establecerá los giros o actividades que estén catalogados de acuerdo con su nivel, como de bajo o mediano riesgo, o de regulación especial.

...

ARTÍCULO 29.- Tratándose de actividades económicas que se realicen por una sola vez y de carácter ocasional, que no sean en la vía pública y que no tengan giro de regulación especial, el Módulo SDARE podrá extender el permiso correspondiente. Sólo en el caso de los permisos para realizar actividades económicas en vía pública y áreas de uso común, que sean por una sola vez y de carácter ocasional, el permiso podrá ser expedido por la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que correspondan, con el respectivo pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

...

ARTÍCULO 30.- ...

...

En el caso de las licencias de funcionamiento, el titular de tales derechos podrá, mediante declaración voluntaria, darlos por finiquitados ante la Autoridad Municipal, para lo que deberá notificar al Módulo SDARE dicha operación. El Ayuntamiento podrá otorgar en todo caso, dicha licencia a otro particular.

...

ARTÍCULO 31.- ...

En la eventualidad del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento, podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, a solicitud de quien demuestre ser el interesado.

ARTÍCULO 33.- Con la finalidad de simplificar los trámites de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se establece la modalidad de la licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados, siempre y cuando se desarrollen en un mismo local y se cubran todos los requisitos correspondientes para cada uno de ellos.

...

ARTÍCULO 36.- Para la expedición de licencias y permisos a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección Municipal dará vista a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que corresponda, dentro del día hábil siguiente en que se recibió la solicitud con todos los requisitos que señala el presente Reglamento. La solicitud deberá ser dictaminada en el término que establece el Bando de Policía y Gobierno y se deberá notificar la respuesta al solicitante, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38.- El permiso para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito al Módulo SDARE, y se regirá conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, aportando los datos y acompañando además los documentos que a continuación se detallan:

I. a XI. ...

Dada la naturaleza del espectáculo el Módulo SDARE podrá solicitar fianza y/o seguro para la protección de los asistentes.

ARTÍCULO 63.- ...

...

El Ayuntamiento mediante el Manual de Operaciones del Módulo SDARE determinará los criterios y los requisitos que se deberán satisfacer para la obtención de su categoría.

...

ARTÍCULO 108.- Para obtener licencias relacionadas con la producción, distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, además de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Módulo SDARE, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 109.- ...

I. a IX. ...

...

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que la solicitud se tenga por improcedente. En este caso, el Módulo SDARE omitirá su trámite al Ayuntamiento, informando de su determinación al interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Resolutivo.

En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALEJANDRO BARDAN RUELAS dice lo siguiente: "...Con el permiso de la Presidencia. El motivo de mi participación se debe a mi deseo de razonar el voto de los regidores del Partido Revolucionario Institucional, con respecto al punto que nos ocupa. Las reformas que se presentan en materia de Mejora Regulatoria, tanto al Bando de Policía y Gobierno de Durango, como a los reglamentos de la Administración Pública, y de Desarrollo Económico, son la base en que se fundamentará el proceso de la Mejora Regulatoria en nuestro Municipio. Durante los últimos años, se ha venido planteando con insistencia que la estabilidad macroeconómica y la desregulación de algunos sectores no son condiciones suficientes para garantizar un crecimiento económico sostenido. En este sentido, mucho se habla de la necesidad de complementar esas situaciones con reformas institucionales que implican ajustes importantes en el marco regulatorio de los diferentes órdenes de gobierno, hablamos pues, de una Reforma Regulatoria. En sentido estricto, se trata de un cambio en las instituciones o reglas del juego relacionadas con el desarrollo de nuevas regulaciones a las cuales deben sujetarse las diferentes dependencias de esta Administración Pública Municipal. Las reformas que hoy se presentan establecen las bases normativas y organizacionales sobre las cuales se busca implantar, por primera vez, un proceso sistemático y continuo, de análisis y revisión, tanto de los trámites ya existentes como de los contemplados en los nuevos proyectos legislativos y administrativos de orden municipal, con alto impacto potencial. Entre otras características, se observa que el proceso de mejora regulatoria tiene que estar cimentado en los acuerdos que a través del marco reglamentario, se tengan establecidos para las dependencias del Municipio, además de los compromisos de tiempo y forma que también se les establecen. Entonces, el objetivo de estas reformas es el de empezar a analizar las acciones de Mejora Regulatoria que se habrán de implementar en el Municipio y definir los elementos centrales de su diseño e implementación. La intención pues, es comenzar a llenar el vacío total que existe en el conocimiento de esta política pública en el orden municipal, la cual contribuirá en la manera de gobernar, para que se haga con más transparencia y con mayor eficiencia. Este gran proyecto modifica los procedimientos de control y seguimiento de las actividades ejercidas por los particulares que están sujetas a regulación, y que todos identificamos como trámites, reduciendo sus tiempos y beneficiando al ciudadano. A este tema tan importante, los regidores del Partido Revolucionario Institucional, le dimos seguimiento desde su presentación como Iniciativa, hasta el día de hoy que estamos por votar el dictamen, por lo que contamos con la seguridad de que su contenido. Viene debidamente sustentado en los principios del derecho, y son acordes con las atribuciones, alcances y situación real del gobierno municipal. Por eso, el de la voz y mis compañeros de fracción, creemos plenamente que la mejora regulatoria permitirá efficientar los trámites en base a un mejor manejo y aprovechamiento de la información, para que se reduzca el costo adicional que los trámites ocasionan al ciudadano, en cuanto al tiempo y recursos extras invertidos. Es por eso, compañeros del Ayuntamiento, que el voto de la Fracción de Regidores del Partido Revolucionario Institucional, será a favor del dictamen. Es cuanto, Gracias. Asimismo en uso de la palabra la C. Regidora SILVIA PATRICIA JIMENEZ

DELGADO dice lo siguiente: "... Con su permiso C. Presidente. Una preocupación que por años ha consumido al sector empresarial y a los ciudadanos en general, es el proceso tan burocratizado de los trámites municipales. Con tristeza hemos visto que a pesar del avance de las tecnologías de información, y su aplicación en la operatividad de los gobiernos, estamos operando todavía bajo procedimientos lentos y complicados, en cuanto a los trámites municipales. En este como en muchos otros temas, se han dado avances que podríamos considerar como llamaradas de petate, porque solo inician con la idea pero no tienen seguimiento y mucho menos conclusión. Por eso, tomando en cuenta múltiples opiniones, y como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico me avoqué al tema, no se si fueron compromisos de campaña de ustedes, porque apenas lo vimos en la Comisión el otro día, ustedes se quieren agarrar de todos los temas, y decidí iniciar el análisis para la implementación de la mejora regulatoria en el municipio, entendida como la política pública cuyo objetivo es garantizar que la regulación genere mayores beneficios que costos y responda al interés público, para elevar el nivel de bienestar de la población. A mi propuesta para agilizar y simplificar los trámites que tienen que hacer las personas ante el municipio, se sumaron los regidores de la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, y con apoyo de diferentes instancias como la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, logramos presentar una iniciativa de reformas a diversos reglamentos, misma que antier, en la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, de la cual participó como vocal, se revisó y con los ajustes necesarios, finalmente se dictaminó positiva. Con esta reforma, además del cambio de denominación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico, por Fomento Económico, se deberá ajustar su funcionamiento interno para consolidar el Centro de Atención Empresarial, y al interior de este centro, deberá iniciar funciones a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. Igualmente, se establecen tiempos específicos para la respuesta a los trámite, los procedimientos de un padrón único de personas acreditadas, que serán la base de datos que contendrá los registros de los ciudadanos que hagan un trámite ante el municipio, para que en la siguiente ocasión no tengan que entregar de nueva cuenta su documentación personal. Hoy que espero que se apruebe en el Pleno estas reformas, no quiero dejar pasar la oportunidad para reconocer este gran paso que como cuerpo colegiado estaremos dando, y aprovechar también para decirle a la ciudadanía que en este Ayuntamiento, estamos trabajando por mejor la atención y los servicios que les debe el gobierno municipal. Es un esfuerzo significativo que representa para el municipio la oportunidad de hacer más ágiles los trámites y las respuestas, a las solicitudes y planteamientos de los ciudadanos que espero, no se quede solo como un primer esfuerzo, y se tomen ejemplos como el del Gobierno Federal, que ha tomado a la mejora regulatoria como el eje de todas sus políticas de gobierno. Sinceramente creo que con esto obtendremos resultados positivos y alcanzaremos de manera gradual, un impacto benéfico en la sociedad. Es cuanto, Sr. Presidente. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO PARA HACER UN EXHORTO A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELATIVA AL FEMINICIDIO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, da lectura a la propuesta que a la letra dice: "...Los suscritos Regidores, integrantes de la Comisión de Equidad y Género, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 33 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; y 21 fracción VII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, sometemos a la consideración de este Pleno, Propuesta de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a fin de que se apruebe en sus términos la iniciativa presentada el día 22 de marzo del año que transcurre, en la cual se pretende modificar el artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, y establecer el Capítulo I Bis denominado Femicidio, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El reconocimiento de la existencia de la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, implica la urgencia de hacer compromisos públicos, sociales, y humanos, bajo el principio de lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. Esta problemática no sólo afecta a las mujeres, sino que también tiene implicaciones directas en la dinámica y formas de relacionamiento familiar, las cuales podemos ver reflejadas en el desempeño educativo y la eficiencia laboral. Esto, sin considerar los costos económicos de la violencia contra las mujeres en México, que equivalen al 2% del Producto Interno Bruto de acuerdo con el último registro de 2008, cuya cifra fue de 168 mil millones de pesos. SEGUNDO.- Comprender la violencia contra las mujeres nos lleva necesariamente a ampliar y analizar la dimensión de los tipos y ámbitos en los que se presenta, por ejemplo, se tiene a la violencia feminicida, definida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. Por otra parte, lleva también, a dimensionar los efectos y costos de la misma, ya que no se trata de explicaciones simplistas del fenómeno, sino de las relaciones multidimensionales que pueden determinar una de las expresiones más indignantes como son el feminicidio. TERCERO.- El término feminicidio todavía no está en los Códigos Penales; sin embargo, el Instituto Nacional de las Mujeres, y en Durango el Observatorio de Violencia Social y de Género, han exhortado a las legislaturas, a fin de que integren el término feminicidio en estos ordenamientos por considerarlo el concepto que permite dar cuenta de un homicidio específico contra las mujeres. CUARTO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, mueren más niñas y mujeres a causa de la violencia, que de cáncer. Por ello, reconocer la existencia del “feminicidio” como un tipo penal particular, cuya especificidad se basa en que este homicidio lleva implícito una discriminación por razón de género, manifestándose un afán de poder, de control, y dominación del agresor sobre la víctima; de ahí el odio y alevosía con que son cometidos, y la vergonzosa e inadmisibles tolerancia social con que se protege al agresor. QUINTO.- El feminicidio es producto final de un proceso creciente de violencia hacia las niñas y mujeres, en el marco de conductas históricas inerciales alentadas por una sociedad aún muy machista en donde indebidamente se siguen otorgando al varón poder y derecho sobre las mujeres, como si de objetos se tratara. Dentro de esta escalada o proceso de violencia que lleva al feminicidio encontramos conductas como insultos, privación de alimentos, de atención médica, de educación, maltrato emocional y psicológico, golpes, tortura, violación, violencia doméstica y acoso sexual. SEXTO.- En el mundo 3 millones de mujeres al año son víctimas de violencia de género, y según el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidios y Crímenes de Género, en México de 2007 a 2010, hubo 2 mil 15 homicidios dolosos contra mujeres y niñas en 18 entidades del país. Entre 1999 y 2005 más de 6 mil niñas y mujeres fueron asesinadas. Es decir, mil por año, 3 por día, 1 cada 8 horas. SÉPTIMO.- Conviene citar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, recomendó al Estado

mexicano la integración de este tipo penal en los ordenamientos jurídicos vigentes.

OCTAVO.- En este sentido, los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad y Género, compartimos la preocupación por la violencia hacia las mujeres, lo que nos obliga a no permanecer apacibles y que con la responsabilidad que como gobierno nos ha tocado asumir, sabemos que la sociedad nos exige dar una respuesta clara de nuestro compromiso y por tanto generar mayores condiciones que a las mujeres de nuestro municipio, combatir la problemática que les aqueja. Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, acuerda: PRIMERO.- Se exhorta a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para que apruebe en sus términos la iniciativa presentada el 22 de marzo del año que transcurre, a través de la cual se pretende modificar el artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, y establecer el Capítulo I Bis denominado Femicidio. SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno la propuesta presentada. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ dice lo siguiente: "...Agradecerles a todos los regidores por la confianza que le brindan a la comisión y que si duda alguna es una tema de importancia para la mujer y en estos momentos da gusto ver que independientemente de colores cuando se trata de avanzar las mujeres, las mujeres nos sumamos y damos pasos firmes en estos hechos, muchas gracias, a todos los compañeros y a las mujeres porque hoy estamos avanzando en el tema de las mujeres y vamos juntas, gracias. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE OTORGA ANUENCIA AL C. EMETERIO VELÁZQUEZ LEYVA, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARRERAS DE CABALLOS LOS DÍAS 18 DE SEPTIEMBRE Y 9 DE OCTUBRE EN EL CARRIL HÍPICO DURANGO 2000. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 10 de Agosto del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Emeterio Velázquez Leyva, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carreras de caballos, el día 18 de septiembre del presente año, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000", ubicado en la carretera Durango-México Km. 4 con entronque al poblado Cristóbal Colón Km. 1.5 del Municipio de Durango, por lo que se emite el presente Dictamen con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley Federal de Juegos y Sorteos, ordenamiento que en lo ancho y largo del territorio nacional regula los juegos de azar con o sin apuestas, establece en la fracción I de su artículo 2, que solo podrán permitirse juegos como ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos y billar, entre otros, así como las carreras de personas, de vehículos, de animales, y en general toda clase de deportes. SEGUNDO.- Este mismo documento normativo, otorga a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la facultad para autorizar, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de la propia Ley. TERCERO.- El Reglamento citado en el considerando anterior, indica que la Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos para celebrar juegos con apuestas, en los casos que establece la fracción I del artículo 20 tales como carreras de caballos o "hipódromos". Así mismo, determina que deberá

acompañarse al expediente, la documentación mediante la cual acredite el solicitante, que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita, disposición contenida de manera clara en su artículo 22. Por lo anterior, una vez analizada y discutida la solicitud, con fundamento en los artículos 79, 82, 83 fracción VI, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se otorga anuencia al C. Emeterio Velázquez Leyva, para que lleve a cabo carreras de caballos, siempre y cuando se tenga permiso correspondiente de la Autoridad Federal, el día 18 de septiembre del presente año, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000", ubicado en la carretera Durango-México Km. 4, con entronque al Poblado Cristóbal Colón Km. 1.5 del Municipio de Durango. SEGUNDO.- La Autoridad Municipal, previa contratación por el solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza pública suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 10 de Agosto del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Emeterio Velázquez Leyva, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carreras de caballos, el día 9 de octubre del presente año, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000", ubicado en la carretera Durango-México Km. 4 con entronque al poblado Cristóbal Colón Km. 1.5 del Municipio de Durango, por lo que se emite el presente Dictamen con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley Federal de Juegos y Sorteos, ordenamiento que en lo ancho y largo del territorio nacional regula los juegos de azar con o sin apuestas, establece en la fracción I de su artículo 2, que solo podrán permitirse juegos como ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos y billar, entre otros, así como las carreras de personas, de vehículos, de animales, y en general toda clase de deportes. SEGUNDO.- Este mismo documento normativo, otorga a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la facultad para autorizar, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de la propia Ley. TERCERO.- El Reglamento citado en el considerando anterior, indica que la Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos para celebrar juegos con apuestas, en los casos que establece la fracción I del artículo 20 tales como carreras de caballos o "hipódromos". Así mismo, determina que deberá acompañarse al expediente, la documentación mediante la cual acredite el solicitante, que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita, disposición contenida de manera clara en su artículo 22. Por lo anterior, una vez analizada y discutida la solicitud, con fundamento en los artículos 79, 82, 83 fracción VI, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se otorga anuencia al C. Emeterio Velázquez Leyva, para que lleve a cabo carreras de caballos, siempre y cuando se tenga permiso correspondiente de la

Autoridad Federal, el día 9 de octubre del presente año, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000", ubicado en la carretera Durango-México Km. 4, con entronque al Poblado Cristóbal Colón Km. 1.5 del Municipio de Durango. SEGUNDO.- La Autoridad Municipal, previa contratación por el solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza pública suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DEJAN SIN EFECTO LOS RESOLUTIVOS 1133 Y 1134 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008, PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL 208 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y QUE NO AUTORIZAN LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. DAVID FRANCO PAREDES, REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V. En seguida en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCIA, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su estudio y resolución, el expediente 1535/11, que contiene el expediente TCA/JA/231/2008 ventilado ante la Segunda Sala Ordinaria y RJA/133/2010 relativa a un Recurso de Revisión interpuesto ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, relacionados con la solicitud de Licencia para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, presentada por el C. David Franco Paredes, Apoderado Legal de la Empresa denominada Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., con giro de farmacia y resuelta por el Ayuntamiento bajo el número de expediente número 1795/08, para el efecto de emitir una nueva resolución, la cual siguiendo los lineamientos fijados en la ejecutoria, se encuentre debidamente fundada y motivada, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78 en su Fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes: ANTECEDENTES I.- Con fecha 26 de Mayo de 2010, la Segunda Sala Ordinaria del hoy Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en la causa administrativa número TCA/JA/231/2008, dictó sentencia en la que resuelve reconocer la Legalidad y Validez del Acto de Autoridad emanado del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, consistente en la Resolución tomada en la Sesión Publica Ordinaria celebrada con fecha 10 de Octubre de 2008, por la que no se autoriza licencia para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico a la Sociedad Mercantil denominada "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V." II.- Inconforme con el contenido de dicha Resolución, el Apoderado Legal de la Empresa denominada "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", la recurrió a través del Recurso de Revisión, mismo que fue presentado con fecha 21 de Junio de 2010, ante la Sala de Origen, a lo cual la Sala Superior con fecha 31 de Marzo de 2011, resuelve fundado y procedente dicho Recurso en contra de la Sentencia dictada por la Sala de origen con fecha 26 de Mayo de 2010, señalando que al efecto deberá modificar la sentencia impugnada y declarar la nulidad del acto impugnado, consistente en la Resolución tomada en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de octubre del año 2008, contenida en el oficio número SM/SA/DAA/1289/2008, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Lo anterior para que al efecto de que, en plenitud de facultades, se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada por la cual se conceda respuesta a la

solicitud planteada por la recurrente. III.- En consecuencia, los integrantes de esta Comisión, a efecto de que el H. Ayuntamiento dé cabal cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, emite el siguiente dictamen con proyecto de resolutivo, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2008, el C. David Franco Paredes, Representante Legal de la Empresa denominada "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", solicitó la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido Alcohólico, con giro de Mini Súper, para quedar ubicada en Calle 5 de Febrero núm. 200 Oriente, en la Zona Centro de esta Ciudad, solicitud a la que se le asignó el número de expediente 1795/08, a la cual el solicitante acompañó copia de su identificación oficial con fotografía, copia del acta constitutiva de la sociedad, su acreditación como representante legal, croquis de la ubicación del local, constancia expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, constancia de no adeudos fiscales municipales expedida por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y constancia de no infracción a la licencia expedida por el Juzgado Administrativo, copia fotostática del registro federal de contribuyentes de "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil y contrato de arrendamiento para acreditar la posesión. SEGUNDO.- El artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento establece que: "Las comisiones del Ayuntamiento emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento". El artículo 84 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, faculta a la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, motivo por el cual y por ser competente, se turnó a esta Comisión para su análisis y resolución, el expediente relativo a la solicitud de referencia. TERCERO.- El artículo 78 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento, establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; asimismo, el artículo 80 del citado ordenamiento legal, faculta a la Comisión para solicitar a los titulares de las áreas de la Administración Pública, informes, asesoría, documentos y dictámenes técnicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y como apoyo para sus decisiones. Por lo tanto, con base en este precepto y, para analizar la petición, se solicitó de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, mediante oficio SM-JGG-153-06/2011 de fecha 06 de junio de 2011, un reporte de los incidentes delictivos, que nos permitan vislumbrar un panorama del problema social que implica el consumo de bebidas con contenido alcohólico, los cuales se adjuntan como complemento al presente dictamen y, a manera de resumen, indican que del año 2008 a la fecha, el porcentaje de las personas remitidas bajo los efectos del alcohol y por alterar el orden, es de un 70% (setenta por ciento) y sólo lo que va de este año 2011, se tienen registrados 5190 (cinco mil ciento noventa) ingresos de personas por faltas administrativas y probable comisión de delito, de las cuales un 70% setenta por ciento, es de personas bajo los efectos del alcohol y por alterar el orden derivado del consumo de bebidas con contenido etílico. Por otra parte, el informe de accidentes viales ocurridos del año 2008 a mayo de 2011, reporta un número de 12,472 (doce mil cuatrocientos setenta y dos), de los cuales, en al menos 2065 (dos mil sesenta y cinco), participaron conductores en estado de ebriedad. Asimismo, mediante el oficio SM-JGG-151-06/2011 se solicitó a la Cruz Roja Mexicana, los registros de los años 2008, 2009, 2010 y lo que va de 2011, en los cuales se indica que atienden pacientes por

accidentes automovilísticos. Asimismo se solicitó al Juzgado Administrativo Municipal mediante el oficio SM-JGG-149-06/2011 un informe con estadísticas por accidentes provocados por consumo de alcohol desde el año 2008 a la fecha, indicándonos que en el Juzgado se tiene un registro de remisiones por conducir en estado de ebriedad, de 4360 (cuatro mil trescientos sesenta) ciudadanos puestos a disposición por esta falta administrativa. CUARTO.- El artículo 27 inciso B) fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de administración pública, es conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; esta facultad se encuentra relacionada con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que indican que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía a determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de titular, de domicilio o de giro de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. QUINTO.- Los requisitos para la obtener una licencia para la venta con contenido alcohólico están contenidos en los numerales 20 y 21 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango que a la letra se transcriben:

“Artículo 20.- Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere esta Ley o el reglamento municipal, se requiere lo siguiente:

- I. Presentar solicitud escrita al Ayuntamiento que corresponda, en la que se proporcione, bajo protesta de decir verdad, los requisitos a que se refiere el artículo 21 de esta Ley;
- II. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y si se trata de persona moral, acreditar estar constituida conforme a las leyes mexicanas;
- III. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 45 y 49, de esta Ley;
- IV. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el artículo 10 de este ordenamiento, cumpla los requisitos que señala la presente Ley, las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia; y
- V. Los demás requisitos que establezca el reglamento municipal correspondiente.”

“Artículo 21.- A la solicitud presentada ante los ayuntamientos, citada en la fracción I del artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales;

- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- IV. Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 49 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales;
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Será considerada la opinión de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá constar en acta debidamente circunstanciada y señalando el tipo de giro para el que se otorga;
- VIII. Constancia de uso y aprovechamiento del suelo;
- IX. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral; y
- X. Certificado de ubicación expedido por la autoridad municipal competente, en el que se especifique que el establecimiento no contraviene lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la presente Ley."

SEXTO.- En el presente caso, no se cumplen con todos los requisitos aquí especificados, ya que conforme a la fracción VII del artículo 21 de la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico será considerada la opinión de los vecinos y tomando en cuenta las encuestas de diagnóstico, realizadas por el Área de Trabajo Social, auxiliar de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para el establecimiento con venta de bebidas con contenido alcohólico, en un muestreo de 24 (veinticuatro) locales cercanos al establecimiento de la solicitud, se obtuvo que el 100% de los encuestados se manifestaron en contra de que la negociación "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V." cuente con la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, manifestando que: " es ilógico que la farmacia venda cerveza", "está muy fea la zona en la noche", "la inseguridad aumentará con otro establecimiento que venda bebidas" y "es incongruente que la farmacia venda cerveza" De las encuestas realizadas se llega a la conclusión de que la sociedad percibe al establecimiento comercial como dedicado a expender productos relacionados con la salud y no están de acuerdo en que a la solicitante le sea otorgado el permiso para que dentro de su comercio se vendan bebidas con contenido alcohólico, ya que por la propia naturaleza de su giro que es el de Farmacia, lo que pone de manifiesto que se afecta el interés público y de los habitantes de la zona, el cual es preponderante sobre el interés particular, además de que no pasa desapercibido que existen expendios cerca de este establecimiento y por lo tanto, no se justifica socialmente el otorgamiento de una licencia más y sobre todo en una farmacia.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior cabe considerar lo siguiente: el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por otra parte, el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IX, literalmente establece: ‘El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo’, dando pauta para que las Legislaturas de los Estados puedan ocuparse de un tema como el alcoholismo, dictando las leyes que tiendan precisamente a combatirlo. Esto significa que la facultad reglamentaria municipal radica en la posibilidad de expedir disposiciones de carácter general tendientes a normar todas aquellas materias que sean de competencia del Ayuntamiento, esto es, los aspectos fundamentales para su desarrollo. Dicha reglamentación se debe orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los Ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno, así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente a las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en la Constitución Federal. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos 117 último párrafo y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede concluirse válidamente que la Legislatura del Estado se encuentra expresamente facultada para emitir normas generales que tiendan a combatir el alcoholismo en la entidad, así como para expedir las bases generales de la administración pública municipal, por lo que al regular lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas está estableciendo dichas bases, a las cuales los Municipios de la entidad deberán ceñirse, reglamentando las particularidades que la propia ley no alcance. OCTAVO.- La Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Durango consigna, en su artículo 2, el establecimiento de bases para que los Municipios previo estudio de cada caso, autoricen, controlen y vigilen la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus atribuciones. En este contexto cabe señalar que la citada legislación tiene la finalidad de preservar un equilibrio en cuanto a la salvaguarda del interés público sobre los intereses de los particulares, esto en relación con el artículo 16 de la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico que a la letra dice: “Para establecer y operar los negocios a que se refiere esta Ley, se requiere de Licencia Expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgara cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el Reglamento Municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.” Asimismo, el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango señala que para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la licencia, el permiso o la declaración de apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo y que la licencia, permiso o la declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Por ello, es necesario establecer de manera clara la relación existente entre los conceptos de seguridad e interés público, haciéndolo desde la perspectiva de los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo actual; el concepto de interés público, puede ser considerado como la justificación mediata de las acciones que la ley califica como de seguridad. El término “interés público” cumple con una o varias funciones, siendo atribuido el significado por la regulación y delimitado por la jurisprudencia, por lo que no puede hablarse de un sentido unívoco del término “interés público”; pudiendo ser considerado también como un

concepto de orden funcional para justificar diversas formas de intervención del Estado en la esfera de los particulares, previniendo límites de distinto grado, ya sea a través de prohibiciones, permisos o estableciendo modos de gestión. Con lo anterior, no se trata de dar lugar a la arbitrariedad, ni de justificar situaciones abusivas, ya que contrario a ello, sirve para delimitar la discrecionalidad administrativa que sustenta y permite un control de su ejercicio, incluso, un control judicial de las consideraciones de interés público frente al abuso o la extralimitación. Es decir, las facultades de la Autoridad Administrativa de decidir, sobre qué asuntos proceden o no, está delimitada, precisamente con el hecho de anteponer el interés público, sobre el interés de los particulares. El interés social o interés público, si bien es un concepto al que se le quiere atribuir cierta dificultad para entenderlo, porque algunos aducen que no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la Ley, los mismos se perfilan como conceptos Jurídicos indeterminados, de imposible definición y cuyo contenido solo puede ser delineado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que prevalecen en el momento en que se realiza la valoración, mas cabe destacar que, en el caso que nos ocupa, no es así, pues el Ayuntamiento cuenta con instrumentos para conocer cuáles son los intereses, preocupaciones y necesidades de los miembros de la Comunidad, en este caso, de los habitantes del Municipio de Durango. Los instrumentos a que se hacen referencia, son el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales de Trabajo, en donde, derivados de encuestas ciudadanas e indicadores, se instrumentan Políticas Públicas encaminadas al Desarrollo Armónico del Municipio de Durango. NOVENO.- De igual manera, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, más aún, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el Alcoholismo. Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Salubridad General en el cual se establecen las medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo obedeciendo a que dichos productos podían utilizarse para el consumo humano, con grave perjuicio para la salud cuando este riesgo sanitario puede ser prevenido y controlado para que no se ponga en riesgo la salud y se incrementen los niveles de alcoholismo. La Autoridad Municipal, como Orden de Gobierno, está obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el Consumo de sustancias adictivas como el Alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra Sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, ya que cada vez, hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad Constitucional, Legal y Reglamentaria que tiene el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el fácil y rápido acceso al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, la seguridad, el bienestar y la vida de los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de Gobierno, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la Salud de los Ciudadanos que habitan el Municipio. Asimismo y para este efecto, la fracción II del artículo 133 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: "Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en: I... II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos,

centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos y en los hospitales, salvo en caso de prescripción médica”. La salud como objeto de protección del Derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una Farmacia que es percibida por la Ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud de los Duranguenses; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas con contenido alcohólico. DÉCIMO.- De igual manera, el artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que: “Para los efectos del Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

- I. Agencia Matriz;
- II. Almacén;
- III. Balneario;
- IV. Bar o cantina;
- V. Bar café cantante;
- VI. Baño público;
- VII. Baño público;
- VIII. Billar;
- IX. Billar con servicio nocturno;
- X. Bodega sin venta al público;
- XI. Centro Nocturno;
- XII. Centro Recreativo;
- XIII. Club Social;
- XIV. Depósito de cerveza;
- XV. Discoteca;
- XVI. Distribuidora;
- XVII. Envasadora;
- XVIII. Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería;
- XIX. Ferias o Fiestas Populares;
- XX. Hoteles y Moteles;
- XXI. Licorería o Expendio;
- XXII. Mini súper;
- XXIII. Porteador;
- XXIV. Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución de Bebidas Alcohólicas;
- XXV. Restaurante bar;
- XXVI. Restaurante con venta de cerveza;
- XXVII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores;
- XXVIII. Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales;
- XXIX. Restaurante Bar, y Centro Nocturno;

- XXX. Restaurante Bar y Discoteca;
- XXXI. Restaurante Bar con Servicio de Billar;
- XXXII. Restaurante con Servicio Turístico;
- XXXIII. Salón para eventos Sociales;
- XXXIV. Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas;
- XXXV. Salón de boliche;
- XXXVI. Supermercado;
- XXXVII. Tienda de Abarrotes;
- XXXVIII. Ultramarino; y
- XXXIX. Los demás que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo, mismos que se deberán consignar en la licencia correspondiente.

Y como se desprende de la documentación que el peticionario acompaña a su solicitud, las negociaciones “Farmacias Guadalajara S.A. de C.V.” asentadas en el territorio del Municipio de Durango en particular la señalada en esta solicitud, la cual si bien es cierto en su acta constitutiva cuyo objeto es la compra, venta comisión representación, intermediación, importación y en general, la comercialización mediante cualquier forma legal, de todo tipo de productos de los ramos de botica, droguería alimentos bebidas envasadas artículos de higiene personal, línea blanca artículos eléctricos y electrónicos, regalos, accesorios, juguetes, perfumería, fotografía, artículos de limpieza y cualquier otro permitido por las leyes, en su declaración de apertura realizada con fecha 15 de agosto de 2005, ante este H. Ayuntamiento así como en sus respectivos refrendos la solicitante “Farmacias Guadalajara S.A. de C.V.,” se encuentra con la descripción de giro de farmacia y no de mini súper, como trata de hacerlo creer el C. David Franco Paredes, Representante Legal de la citada negociación, en su solicitud de fecha 17 de septiembre de 2008, por medio de la cual pide se le autorice una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper, el cual no corresponde a la descripción de su giro ante este Honorable Ayuntamiento siendo este el de farmacia, lugar donde se compran medicamentos; así como tampoco corresponde a establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas. DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, el artículo 44 fracción I de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, similar al artículo 132 Fracción I del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, a la letra dicen:

“ARTICULO 44.- Además de lo que se establezca en los reglamentos municipales, queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los negocios dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

I.

E

establecer los negocios dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como envasador, ultramarino, tienda de abarrotes con venta de cerveza, supermercado, restaurantes en cualquiera de sus modalidades, bodegas, y almacenes siempre que por sus

características no se lesione el interés general y el orden público, y que además sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca la presente Ley y el reglamento correspondiente.”

“ARTÍCULO 132.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

I.

E

establecerlos dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como para hoteles y moteles, cafés, envasadores, tiendas de ultramarino, tiendas de abarrotes, mini súper, supermercados, restaurantes, bodegas, y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público y que, además, sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca el Reglamento.”

Y como se comprueba con el informe de fecha 03 de junio de 2011, realizado por el área de Trabajo Social con base a la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, Representante de la negociación “Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.” el inmueble donde se pretende ubicar la licencia se encuentra ubicado a 142.00 metros del Hospital General de Durango, lo que contraviene lo previsto por las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Del contenido de este artículo se deduce que, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico es lícita y el ejercicio de ésta garantía de comercio, solo puede ser vedada por Resolución Gubernativa, dictada en los términos de la ley, cuando se ofendan los Derechos de la Sociedad.

DÉCIMO TERCERO.- Todo lo anterior referido, da cuenta que el presente dictamen con Proyecto de Resolutivo, que ahora se presenta al Pleno del Ayuntamiento, no se contrapone a la libertad otorgada por el dispositivo Constitucional referido, ya que, éste al ser emitido por la Autoridad Municipal, en ejercicio pleno de sus funciones Administrativas, además de que adquiere el carácter de Resolución Gubernativa, la cual está fundamentada en las diversas leyes que dan facultades a los Ayuntamientos en materia de comercialización de bebidas alcohólicas. Y da cuenta también, que la venta de bebidas con contenido alcohólico, provoca daños a la sociedad y, por ello, la implementación de planes y programas encaminados a atacar los problemas sociales del

Municipio de Durango tales como el alcoholismo, la violencia intrafamiliar y los accidentes viales.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcriben:

No. Registro: 232,314
 Tesis aislada
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Séptima Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 181-186 Primera Parte
 Tesis:
 Página: 29

BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA. LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE. DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO IMPIDE LA LIBERTAD DE COMERCIO. En ninguno de los preceptos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Cerveza del Estado de Tamaulipas, se advierte que se impida el ejercicio del libre comercio, concretamente la práctica de la actividad mercantil, ni tampoco se afirma que tal actividad sea ilícita. Es cierto que la ley citada impone a las personas sujetas a ella diversos requisitos, como son: licencia de funcionamiento, distancia y ubicación, entre otros; empero, dichas exigencias no impiden a los interesados que se dediquen a sus actividades mercantiles ya que se trata de condiciones a las que se deben sujetar los dichos interesados, reunidas las cuales, podrán ejercer libremente sus actividades. Esto, porque la libertad de comercio se entiende sin perjuicio de la sujeción a las diversas disposiciones que protegen el interés público las cuales, no contraviniendo el ejercicio del comercio, dicten las autoridades legislativas para reglamentar su realización, y hacer de éste un acto lícito que no afecte al interés público.

Amparo en revisión 2174/83. Roberto Cepeda García y otros. 2 de mayo de 1984. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Jorge Olivera Toro.

No. Registro: 901,185
 Tesis aislada
 Materia(s): Constitucional
 Séptima Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Apéndice 2000
 Tomo I, Const., P.R. SCJN
 Tesis: 512
 Página: 364
 Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 29, Pleno.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO INVADE FACULTADES QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN. El artículo 73 de la Constitución General de la República, en su fracción X, establece, entre otras, como facultad del Congreso de la Unión, la de legislar en toda la República en materia de comercio. Esta facultad que el Poder Constituyente reservó para la Federación implica la de legislar en todo lo relativo a la negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando géneros, mercancías o valores; o bien, la de legislar respecto de los actos concretos de comercio que establece el propio código respectivo, como sería la de realización de actos mercantiles en un establecimiento. Pero la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Cerveza del Estado de Tamaulipas no tiene esa naturaleza mercantil. El ordenamiento en cuestión contempla, para los diversos establecimientos previstos en la fracción III de su artículo 1o., diferentes requisitos. Así las cosas, no puede considerarse que la legislatura del Estado de Tamaulipas haya expedido una ley en materia de comercio. Y si bien es cierto que la ley cuestionada incide en el comercio de los diversos establecimientos, es decir, tiene conexión o enlace con varias actividades mercantiles, también lo es que esto no significa que se haya legislado en materia de comercio, pues, debe apreciarse que el Congreso estatal legisló, aunque en forma exclusiva, para los establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, lo cual hizo, según se desprende de la iniciativa de ley que el Congreso encontró justificada, para combatir el alcoholismo, emitiendo un ordenamiento que careciendo de naturaleza jurídico-mercantil, tiende a establecer normas administrativas de policía y buen gobierno para ese efecto. Es decir, la circunstancia de que esta ley estatal tenga una relación indirecta con la actividad mercantil, por cuanto dicta ciertas normas que condicionan el funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, no quiere decir que se haya legislado en materia de comercio, sino que, como se ha dicho, su materia es la de policía y buen gobierno, para lo cual los Estados de la República tienen facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 115, fracción II, constitucional. A mayor abundamiento, el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX, último párrafo, autoriza expresamente a los Estados a dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo; de tal manera que cualquier incidencia que un ordenamiento estatal pudiese tener, por tal motivo, con la actividad mercantil, debe entenderse, sin con ello invadir la esfera de la Federación, que tiene el debido apoyo de la Carta Magna.

Amparo en revisión 2174/83.-Roberto Cepeda García y otros.-2 de mayo de 1984.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Jorge Olivera Toro.
Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 29, Pleno.

Novena Época
Registro: 174555

Instancia: Segunda Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXIV, Agosto de 2006
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Tesis: 2a. LXXI/2006
 Página: 402

ALCOHOL ETÍLICO. EL ACUERDO PARA EVITAR SU INGESTA Y PREVENIR EL ALCOHOLISMO, EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JULIO DE 2004, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de libertad de comercio contenida en el precepto constitucional citado no es irrestricta, pues está sujeta a limitantes, entre ellas, la de no afectar intereses de la sociedad en general. En ese sentido, el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico, no viola el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque conforme a su exposición de motivos, la limitación impuesta respecto de la comercialización y distribución del alcohol etílico desnaturalizado y sin desnaturalizar obedeció a que dichos productos podían indebidamente utilizarse para el consumo humano, con grave perjuicio para la salud, cuando ese riesgo sanitario puede ser prevenido y controlado desde el procesamiento del producto. Esto es, la limitación referida se justifica plenamente, ya que tiende a proteger los intereses de la sociedad al prevenir que productos no aptos para el consumo humano (alcohol etílico desnaturalizado y sin desnaturalizar), pongan en riesgo la salud e incrementen los niveles de alcoholismo.

Amparo en revisión 1631/2005. María del Carmen Violeta Romero Valencia. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Amparo en revisión 2237/2005. Dalux, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Amparo en revisión 1019/2006. Reyna Olímpica Herrera Franco y otro. 23 de junio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 858/2006. Jorge Romero Farías y otra. 7 de julio de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

DÉCIMO CUARTO.- Tomando en consideración que la negociación "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", no cumple con los todos los requisitos que se establecen en la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico y el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, con fundamento en el artículo 108 fracción III del

mencionado reglamento, esta Comisión determina que no se autoriza la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se deja sin efecto, el resolutive No. 1133, de fecha diez de octubre del 2008 y publicado en la Gaceta Municipal 208 de fecha 14 de noviembre de 2008. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 20, 44 y 45 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango; Artículos 1, 2, 5, 9, 96, 101, 108, 109, 132 y 133 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, NO SE AUTORIZA Licencia para la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico con giro de Farmacia al C. David Franco Paredes, Representante Legal de Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., para ubicarla en Calle 5 de Febrero núm. 200 al Oriente, en la Zona Centro de esta Ciudad, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos que forman parte de ésta Resolución. TERCERO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su estudio y resolución, el expediente 1534/11, que contiene el expediente TCA/JA/230/2008 ventilado ante la Segunda Sala Ordinaria y RJA/137/2010 relativa a un Recurso de Revisión interpuesto ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, relacionados con la solicitud de Licencia para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, presentada por el C. David Franco Paredes, Apoderado Legal de la Empresa denominada Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., con giro de farmacia y resuelta por el Ayuntamiento bajo el número de expediente número 1796/08, para el efecto de emitir una nueva resolución, la cual siguiendo los lineamientos fijados en la ejecutoria, se encuentre debidamente fundada y motivada, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78 en su Fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes: ANTECEDENTES I.- Con fecha 26 de Mayo de 2010, la Segunda Sala Ordinaria del hoy Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en la causa administrativa número TCA/JA/230/2008, dictó sentencia en la que resuelve reconocer la Legalidad y Validez del Acto de Autoridad emanado del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, consistente en la Resolución tomada en la Sesión Publica Ordinaria celebrada con fecha 10 de Octubre de 2008, por la que no se autoriza licencia para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico a la Sociedad Mercantil denominada “Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.” II.- Inconforme con el contenido de dicha Resolución, el Apoderado Legal de la Empresa denominada “Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.”, la recurrió a través del Recurso de Revisión, mismo que fue presentado con fecha 21 de Junio de 2010, ante la Sala de Origen, a lo cual la Sala Superior con fecha 31 de Marzo de 2011, resuelve fundado y procedente dicho Recurso en contra de la Sentencia dictada por la Sala de origen con fecha 26 de Mayo de 2010, señalando que al efecto deberá modificar la sentencia impugnada y declarar la nulidad del acto impugnado, consistente en la Resolución tomada en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de octubre del año 2008, contenida en el oficio número SM/SA/DAA/1290/2008, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Lo anterior para que al efecto de que, en plenitud de facultades, se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada por la cual se conceda respuesta a la solicitud planteada por la recurrente. III.- En consecuencia, los integrantes de esta Comisión, a efecto de que el H. Ayuntamiento dé cabal cumplimiento

a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, emite el siguiente dictamen con proyecto de resolutivo, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2008, el C. David Franco Paredes, Representante Legal de la Empresa denominada "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", solicitó la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido Alcohólico, con giro de Mini Súper, para quedar ubicada en Boulevard Armando del Castillo núm. 502 de la Colonia Santa María de esta Ciudad, solicitud a la que se le asignó el número de expediente 1796/08, a la cual el solicitante acompañó copia de su identificación oficial con fotografía, copia del acta constitutiva de la sociedad, su acreditación como representante legal, croquis de la ubicación del local, constancia expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, constancia de no adeudos fiscales municipales expedida por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y constancia de no infracción a la licencia expedida por el Juzgado Administrativo, copia fotostática del registro federal de contribuyentes de "Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.", dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil y para acreditar la propiedad del local, acompaña la escritura Pública núm. 1062 (mil sesenta y dos) Volumen 116 (ciento dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público núm. 8, en ejercicio, en esta Ciudad, que contiene el contrato de compraventa del inmueble. SEGUNDO.- El artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento establece que: "Las comisiones del Ayuntamiento emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento". El artículo 84 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, faculta a la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, motivo por el cual y por ser competente, se turnó a esta Comisión para su análisis y resolución, el expediente relativo a la solicitud de referencia. TERCERO.- El artículo 78 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento, establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; asimismo, el artículo 80 del citado ordenamiento legal, faculta a la Comisión para solicitar a los titulares de las áreas de la Administración Pública, informes, asesoría, documentos y dictámenes técnicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y como apoyo para sus decisiones. Por lo tanto, con base en este precepto y, para analizar la petición, se solicitó de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, mediante oficio SM-JGG-153-06/2011 de fecha 06 de junio de 2011, un reporte de los incidentes delictivos, que nos permitan vislumbrar un panorama del problema social que implica el consumo de bebidas con contenido alcohólico, los cuales se adjuntan como complemento al presente dictamen y, a manera de resumen, indican que del año 2008 a la fecha, el porcentaje de las personas remitidas bajo los efectos del alcohol y por alterar el orden, es de un 70% (setenta por ciento) y sólo lo que va de este año 2011, se tienen registrados 5190 (cinco mil ciento noventa) ingresos de personas por faltas administrativas y probable comisión de delito, de las cuales un 70% setenta por ciento, es de personas bajo los efectos del alcohol y por alterar el orden derivado del consumo de bebidas con contenido etílico. Por otra parte, el informe de accidentes viales ocurridos del año 2008 a mayo de 2011, reporta un número de 12,472 (doce mil cuatrocientos setenta y dos), de los cuales, en al menos 2065 (dos mil sesenta y cinco), participaron conductores en estado de ebriedad. Asimismo, mediante el oficio SM-JGG-151-06/2011 se solicitó a la Cruz Roja Mexicana, los registros

de los años 2008, 2009, 2010 y lo que va de 2011, en los cuales se indica que atienden pacientes por accidentes automovilísticos. Asimismo se solicitó al Juzgado Administrativo Municipal mediante el oficio SM-JGG-149-06/2011 un informe con estadísticas por accidentes provocados por consumo de alcohol desde el año 2008 a la fecha, indicándonos que en el Juzgado se tiene un registro de remisiones por conducir en estado de ebriedad, de 4360 (cuatro mil trescientos sesenta) ciudadanos puestos a disposición por esta falta administrativa. CUARTO.- El artículo 27 inciso B) fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de administración pública, es conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; esta facultad se encuentra relacionada con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que indican que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía a determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de titular, de domicilio o de giro de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. QUINTO.- Los requisitos para la obtener una licencia para la venta con contenido alcohólico están contenidos en los numerales 20 y 21 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango que a la letra se transcriben:

“Artículo 20.- Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere esta Ley o el reglamento municipal, se requiere lo siguiente:

- I. Presentar solicitud escrita al Ayuntamiento que corresponda, en la que se proporcione, bajo protesta de decir verdad, los requisitos a que se refiere el artículo 21 de esta Ley;
- II. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y si se trata de persona moral, acreditar estar constituida conforme a las leyes mexicanas;
- III. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 45 y 49, de esta Ley;
- IV. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el artículo 10 de este ordenamiento, cumpla los requisitos que señala la presente Ley, las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia; y
- V. Los demás requisitos que establezca el reglamento municipal correspondiente.”

“Artículo 21.- A la solicitud presentada ante los ayuntamientos, citada en la fracción I del artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales;
- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- IV. Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 49 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales;
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Será considerada la opinión de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá constar en acta debidamente circunstanciada y señalando el tipo de giro para el que se otorga;
- VIII. Constancia de uso y aprovechamiento del suelo;
- IX. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral; y
- X. Certificado de ubicación expedido por la autoridad municipal competente, en el que se especifique que el establecimiento no contraviene lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la presente Ley.”

SEXTO.- En el presente caso, no se cumplen con todos los requisitos aquí especificados, ya que conforme a la fracción VII del artículo 21 de la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico será considerada la opinión de los vecinos y tomando en cuenta las encuestas de diagnóstico, realizadas por el Área de Trabajo Social, auxiliar de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para el establecimiento con venta de bebidas con contenido alcohólico, en un muestreo de 7 (siete) locales cercanos al establecimiento de la solicitud, así como a 22 (veintidós) vecinos del lugar todos ellos mayores de edad, se obtuvo que el 100% de los encuestados se manifestaron en contra de que la negociación “Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V.” cuente con la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, manifestando que: “es una farmacia no un expendio”; “esta cerca de la escuela”; “se genera inseguridad para las personas que viven aquí” “se perdería el concepto de farmacia y pasaría a ser una cantina”. De las encuestas realizadas se llega a la conclusión de que la sociedad percibe al establecimiento comercial como dedicado a expender productos relacionados con la salud, y no están de acuerdo en que a la solicitante le sea otorgado el permiso para que dentro de su comercio se vendan bebidas con contenido alcohólico, ya que por la propia naturaleza de su giro que es el de Farmacia, lo que pone de manifiesto que se afecta el interés público y de los habitantes de la zona, el cual es preponderante sobre el interés particular, además de que no pasa desapercibido que existen expendios cerca de este establecimiento y por lo tanto, no se justifica socialmente el otorgamiento de una licencia más y sobre todo en una farmacia.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior cabe considerar lo siguiente: el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y

alcohólicas en: I... II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos y en los hospitales, salvo en caso de prescripción médica”. La salud como objeto de protección del Derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una Farmacia que es percibida por la Ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud de los Duranguenses; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas con contenido alcohólico. DÉCIMO.- De igual manera, el artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que: “Para los efectos del Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

- I. Agencia Matriz;
- II. Almacén;
- III. Balneario;
- IV. Bar o cantina;
- V. Bar café cantante;
- VI. Baño público;
- VII. Baño público;
- VIII. Billar;
- IX. Billar con servicio nocturno;
- X. Bodega sin venta al público;
- XI. Centro Nocturno;
- XII. Centro Recreativo;
- XIII. Club Social;
- XIV. Depósito de cerveza;
- XV. Discoteca;
- XVI. Distribuidora;
- XVII. Envasadora;
- XVIII. Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería;
- XIX. Ferias o Fiestas Populares;
- XX. Hoteles y Moteles;
- XXI. Licorería o Expendio;
- XXII. Mini súper;
- XXIII. Porteador;
- XXIV. Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución de Bebidas Alcohólicas;
- XXV. Restaurante bar;
- XXVI. Restaurante con venta de cerveza;

- XXVII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores;
- XXVIII. Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales;
- XXIX. Restaurante Bar, y Centro Nocturno;
- XXX. Restaurante Bar y Discoteca;
- XXXI. Restaurante Bar con Servicio de Billar;
- XXXII. Restaurante con Servicio Turístico;
- XXXIII. Salón para eventos Sociales;
- XXXIV. Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas;
- XXXV. Salón de boliche;
- XXXVI. Supermercado;
- XXXVII. Tienda de Abarrotes;
- XXXVIII. Ultramarino; y
- XXXIX. Los demás que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo, mismos que se deberán consignar en la licencia correspondiente.

Y como se desprende de la documentación que el peticionario acompaña a su solicitud, las negociaciones “Farmacias Guadalajara S.A. de C.V.” asentadas en el territorio del Municipio de Durango en particular la señalada en esta solicitud, la cual si bien es cierto en su acta constitutiva cuyo objeto es la compra, venta comisión representación, intermediación, importación y en general, la comercialización mediante cualquier forma legal, de todo tipo de productos de los ramos de botica, droguería alimentos bebidas envasadas artículos de higiene personal, línea blanca artículos eléctricos y electrónicos, regalos, accesorios, juguetes, perfumería, fotografía, artículos de limpieza y cualquier otro permitido por las leyes, en su declaración de apertura realizada con fecha 15 de agosto de 2005, ante este H. Ayuntamiento así como en sus respectivos refrendos la solicitante “Farmacias Guadalajara S.A. de C.V.” se encuentra con la descripción de giro de farmacia y no de mini súper, como trata de hacerlo creer el C. David Franco Paredes, Representante Legal de la citada negociación, en su solicitud de fecha 17 de septiembre de 2008, por medio de la cual pide se le autorice una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper, el cual no corresponde a la descripción de su giro ante este Honorable Ayuntamiento siendo este el de farmacia, lugar donde se compran medicamentos; así como tampoco corresponde a establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas. DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, el artículo 44 fracción I de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, similar al artículo 132 Fracción I del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, a la letra dicen:

“ARTICULO 44.- Además de lo que se establezca en los reglamentos municipales, queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los negocios dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

- I.- Establecer los negocios dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como envasador, ultramarino,

No. Registro: 232,314
 Tesis aislada
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Séptima Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 181-186 Primera Parte
 Tesis:
 Página: 29

BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA. LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE. DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO IMPIDE LA LIBERTAD DE COMERCIO. En ninguno de los preceptos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Cerveza del Estado de Tamaulipas, se advierte que se impida el ejercicio del libre comercio, concretamente la práctica de la actividad mercantil, ni tampoco se afirma que tal actividad sea ilícita. Es cierto que la ley citada impone a las personas sujetas a ella diversos requisitos, como son: licencia de funcionamiento, distancia y ubicación, entre otros; empero, dichas exigencias no impiden a los interesados que se dediquen a sus actividades mercantiles ya que se trata de condiciones a las que se deben sujetar los dichos interesados, reunidas las cuales, podrán ejercer libremente sus actividades. Esto, porque la libertad de comercio se entiende sin perjuicio de la sujeción a las diversas disposiciones que protegen el interés público las cuales, no contraviniendo el ejercicio del comercio, dicten las autoridades legislativas para reglamentar su realización, y hacer de éste un acto lícito que no afecte al interés público.

Amparo en revisión 2174/83. Roberto Cepeda García y otros. 2 de mayo de 1984. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Jorge Olivera Toro.

No. Registro: 901,185
 Tesis aislada
 Materia(s): Constitucional
 Séptima Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Apéndice 2000
 Tomo I, Const., P.R. SCJN
 Tesis: 512
 Página: 364
 Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 29, Pleno.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO INVADE FACULTADES QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN. El artículo 73 de la Constitución General de la República, en su fracción X, establece, entre otras, como facultad del Congreso de la Unión, la de legislar en toda la República en materia de comercio. Esta

facultad que el Poder Constituyente reservó para la Federación implica la de legislar en todo lo relativo a la negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando géneros, mercancías o valores; o bien, la de legislar respecto de los actos concretos de comercio que establece el propio código respectivo, como sería la de realización de actos mercantiles en un establecimiento. Pero la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Cerveza del Estado de Tamaulipas no tiene esa naturaleza mercantil. El ordenamiento en cuestión contempla, para los diversos establecimientos previstos en la fracción III de su artículo 1o., diferentes requisitos. Así las cosas, no puede considerarse que la legislatura del Estado de Tamaulipas haya expedido una ley en materia de comercio. Y si bien es cierto que la ley cuestionada incide en el comercio de los diversos establecimientos, es decir, tiene conexión o enlace con varias actividades mercantiles, también lo es que esto no significa que se haya legislado en materia de comercio, pues, debe apreciarse que el Congreso estatal legisló, aunque en forma exclusiva, para los establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, lo cual hizo, según se desprende de la iniciativa de ley que el Congreso encontró justificada, para combatir el alcoholismo, emitiendo un ordenamiento que careciendo de naturaleza jurídico-mercantil, tiende a establecer normas administrativas de policía y buen gobierno para ese efecto. Es decir, la circunstancia de que esta ley estatal tenga una relación indirecta con la actividad mercantil, por cuanto dicta ciertas normas que condicionan el funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, no quiere decir que se haya legislado en materia de comercio, sino que, como se ha dicho, su materia es la de policía y buen gobierno, para lo cual los Estados de la República tienen facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 115, fracción II, constitucional. A mayor abundamiento, el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX, último párrafo, autoriza expresamente a los Estados a dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo; de tal manera que cualquier incidencia que un ordenamiento estatal pudiere tener, por tal motivo, con la actividad mercantil, debe entenderse, sin con ello invadir la esfera de la Federación, que tiene el debido apoyo de la Carta Magna.

Amparo en revisión 2174/83.-Roberto Cepeda García y otros.-2 de mayo de 1984.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Jorge Olivera Toro.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 29, Pleno.

Novena Época

Registro: 174555

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXI/2006

Página: 402

